



RAD: 2021/0050. INFORME SECRETARIAL. Barranquilla, 1 de febrero de 2022.

Señora Jueza: A su Despacho el proceso ordinario laboral promovido por JAVIER TOBAR CARRILLO contra CI PRODECO S.A y MANPOWER DE COLOMBIA LTDA, informándole que las demandadas presentaron contestación.

FERNANDO OLIVERA PALLARES
Secretario



RADICACION: 08-001-31-05-009-2021-00050-00
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: JAVIER TOBAR CARRILLO
DEMANDADOS: CI PRODECO S.A y MANPOWER DE COLOMBIA LTDA

Barranquilla, uno (1) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Leído el informe secretarial que antecede, procedió el Despacho a revisar el proceso y advirtió que las contestaciones de demanda presentadas por CI PRODECO S.A y MANPOWER DE COLOMBIA LTDA no reúnen los requisitos de que trata el artículo 31 del CPLSS, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, en tanto, no le dieron respuesta a cada una de las pretensiones consagradas en la demanda. De igual modo, se advierte que en la contestación de MANPOWER DE COLOMBIA LTDA hacen alusión a un radicado de proceso diferente al que nos ocupa.

Así, es del cas mantener las contestaciones por el termino de cinco (5) días en secretaria, para que las demandadas, subsanen las irregularidades anotadas, refiriéndose a este proceso con cada una de las pretensiones de la demanda y al radicado de este proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

MANTENER en secretaria por el término de cinco (5) días la contestación de la demanda presentada por CI PRODECO S.A y MANPOWER DE COLOMBIA LTDA, para que estas la subsanen, so pena de tenerse por no contestadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Amalia Rondon B.
AMALIA RONDON BOHORQUEZ.
Jueza